

## PROYECTO DE ACUERDO No

### PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 9 DE LOS ACUERDOS 024 Y 035 RESPECTIVAMENTE QUE REGLAMENTAN EL NIVEL DE SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ANIMO DE LUCRO

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 4to y 5to Literales a),c), y e) 12 literal a) y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 37 numeral 4 y 47 de la ley 182 de 1995 y 24 de la ley 335 de 1996,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 75 de la Constitución Política el espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, quien deberá intervenir para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo y la competencia a fin de evitar prácticas monopolísticas.

Que de acuerdo con la ley 182 de 1995, artículo 5to literales c) y e) corresponde a la Comisión Nacional de Televisión clasificar las distintas modalidades del servicio público de televisión y regular sus condiciones de operación y explotación, así como reglamentar el otorgamiento y prorrogación de las concesiones.

Que a través del acuerdo 024 de 1997 expedido por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se reglamentó de manera general la prestación del servicio de televisión del nivel local con y sin ánimo de lucro.

Que mediante el Acuerdo 035 de 1998 la Comisión Nacional de Televisión, estableció los procedimientos para la solicitud de operación de las estaciones locales sin ánimo de lucro.

Que de conformidad con el art. 13 de la Ley 182 de 1995, y una vez surtido el procedimiento establecido en el mismo, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en su sesión del día de 2007, determinó ,la cual consta en el Acta No.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 9 del Acuerdo 035 de 1998 quedará así:

**ARTICULO 9°.-** Recibida la autorización el concesionario deberá instalar su sistema e iniciar sus operaciones dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de otorgamiento de la licencia, este plazo será prorrogable sólo hasta por el término de un (1) año mas, a juicio de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

La prórroga del plazo inicial no operará de forma automática y para su trámite será indispensable:

- a) Presentar solicitud formal dirigida a la Junta Directiva de la CNTV antes del vencimiento del plazo inicial.
- b) Expresar en el documento los fundamentos de hecho y de derecho que le impiden al licenciario cumplir con sus obligaciones de aprobar estudios técnicos, instalar el sistema e iniciar operaciones dentro del término inicialmente otorgado
- c) Acompañar la solicitud de los soportes probatorios conducentes.

La solicitud de prórroga así formulada será presentada a consideración de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión para decisión de fondo.

La expiración del plazo inicial de un año otorgado para que el licenciario obtenga la aprobación de sus estudios técnicos por parte de la Subdirección Técnica y de Operaciones, sin que haya iniciado operaciones o solicitado prórroga del plazo, será causal de cancelación de la licencia. Esta sanción será impuesta por la Junta Directiva de la CNTV mediante acto administrativo debidamente motivado cumpliendo con el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

Esta misma sanción será aplicada en el evento de que otorgada la prórroga de que trata este artículo expire el plazo sin que el licenciario haya dado cumplimiento a las obligaciones antes citadas."

Como quiera que esta misma disposición se encuentra prevista en el artículo 10 del Acuerdo 024 de 1997, norma anterior cuya aplicación se extiende también al nivel de televisión local con ánimo de lucro, consideramos que su modificación deberá integrarse al texto de dicho acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.